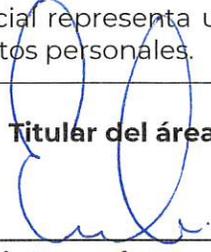
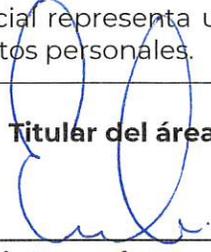
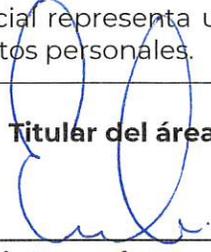




**DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR  
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO OS-006-2020**

<b>I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:</b>	Departamento de Adquisiciones		
<b>II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:</b>	Contrato OS-006-2020-AD-TOTAL PLAY		
<b>III. Partes o secciones clasificadas:</b>	Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo Transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.		
<b>IV. Páginas que la conforman:</b>	El contrato se compone de 8 fojas. La información que se elimina es de la foja 4		
<b>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:</b>	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.		
<b>VI. Motivo del daño por divulgar la información:</b>	La divulgación de la información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.		
<b>VII. Firma Autógrafa de quien clasifica, firma del titular del área.</b>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p><b>Clasifica:</b></p>   <hr/> <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p><b>Titular del área:</b></p>   <hr/> <p><b>Luis Eugenio Escobar Ordoñez</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Clasifica:</b></p>  <hr/> <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p>	<p><b>Titular del área:</b></p>  <hr/> <p><b>Luis Eugenio Escobar Ordoñez</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p>
<p><b>Clasifica:</b></p>  <hr/> <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p>	<p><b>Titular del área:</b></p>  <hr/> <p><b>Luis Eugenio Escobar Ordoñez</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p>		





<p>VIII. Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Información donde se aprobó la versión pública.</p>	
--	--





OS-006/2020-AD

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. De "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

I.2. Tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

I.3. La Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaría Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México; cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Tiene interés en contratar los servicios de "EL PRESTADOR" en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

I.5. El presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 41, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los relativos de su Reglamento.

I.6. Dispone de suficiencia presupuestal autorizada, en las partidas 31401 y 31701, denominadas "Telefonía Convencional" y "Servicios de Conducción de Señales Analógica y Digitales", respectivamente, para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley precitada.

I.7. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

I.8. En atención a la solicitud realizada mediante oficio N° R-SA-20-02-24/1 de fecha 24 de febrero de 2020, para la no interrupción de los servicios con motivo del paro de labores que tuvo la Universidad Pedagógica Nacional durante el periodo del 19 de febrero al 18 de marzo del presente, aceptada mediante escrito de fecha 25 del mismo mes y año suscrita por el C. Jorge Vázquez Santamaría Representante Legal de Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., este instrumento ampara la prestación del servicio del mes de marzo de 2020, a razón del apoyo brindado por parte de la empresa a la Universidad por no contar con un contrato que cubriera los servicios durante dicho mes en cuestión.

II. De "EL PRESTADOR" por conducto de su representante, que:

II.1. Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con el acta No. 12,864 de fecha 19 de febrero de 2002 otorgada ante Lic. Gerardo Correa Echegaray,



OS-006/2020-AD

titular de la Correduría Pública número ochenta y nueve de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil electrónico No. 0044817 de fecha 21 de febrero de 1995.

**II.2.** La sociedad tiene por objeto: La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos de radio comunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación. Compra, venta, importación distribución, instalación y cualquier clase de negociación relacionada con las partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, y que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para prestar los servicios que se especifican en el presente Contrato.

**II.3.** El C. Jorge Vázquez Santamaría, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante el instrumento Notarial número 70,628 de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Velez, Notario Público N° 212 del entonces Distrito Federal, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública N° 246 por convenio de sociedad, quien tiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al instrumento público citado, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente Contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente Contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

**II.4.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro **No. TPT-890516-JP5**.

**II.5.** Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que se compromete a presentar ante "La Universidad", a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en la página del SAT en términos de la Regla 1.8, o aquella que en el futuro la sustituya.

**II.6.** Su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que él, ni ninguno de los socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello por resolución de la Secretaría de la Función Pública, así como que "El Prestador" no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.7.** Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal, que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información, necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este Contrato.

**II.8.** Para los efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. San Jerónimo N° 252, Colonia La otra banda, C. P. 04519, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

### III. DE LAS PARTES:

**III.1** Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, expresan su voluntad de celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, "El Prestador" se obliga a proveer a "La Universidad", Servicios de Telefonía e Internet, conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico y la Oferta Económica presentadas por "El Prestador", como resultado del estudio de mercado para el proceso de contratación respectivo los cuales se integran como Anexo Único del presente instrumento.

El Anexo Único para los efectos de este Contrato, contendrá la descripción pormenorizada de los servicios, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo de este, el que una vez rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** Para el cumplimiento del presente Contrato, "El Prestador" se obliga a:

- a) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad de carácter federal aplicable, con relación a los servicios que se obliga a ejecutar.
- b) Prestar los servicios materia de este Contrato a entera satisfacción de "La Universidad", aportando toda su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales para cumplir con las actividades que se le encomiende, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, garantizando la prestación de estos de forma óptima e ininterrumpida.
- c) Responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) Guardar absoluta confidencialidad en relación con los datos y documentos que "La Universidad" le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No brindar informe alguno a personas distintas a las autorizadas por "La Universidad".
- e) Entregar a "La Universidad" dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente o a la conclusión de los servicios, el informe de actividades debidamente desglosadas e identificadas en numerales, así como la factura o el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente.
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Instrumento.

**TERCERA. INFORMES.-** "El Prestador se obliga a entregar a "La Universidad" por conducto de la Subdirección de Informática, el avance de los servicios objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones o actividades realizadas en el lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de "El Prestador", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar "La Universidad" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato, referido en la Cláusula de Administración y Supervisión.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-** "La Universidad" designa al C. Víctor Álvarez Castorela, Subdirector de Informática, como Administrador del presente Contrato, quien podrá en todo tiempo dar seguimiento al presente Instrumento a fin de supervisar y vigilar el estricto cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato que se estén brindando en los términos convenidos, quien podrá dar las instrucciones que considere oportunas para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de "El Prestador". Así mismo, se designa como supervisor del servicio al C. Carlos Omar de la Rosa Delfín, jefe del Departamento de Redes, quien tendrá las facultades para recibir el servicio, así como supervisar la correcta ejecución de los mismos, de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento.



OS-006/2020-AD

"La Universidad" a través del Administrador del Contrato designado en esta cláusula, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose "El Prestador" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "La Universidad".

Las inconsistencias detectadas en la prestación de los servicios, "La Universidad" a través del Administrador del Contrato comunicará por escrito a "El Prestador" quien se obliga subsanar cualquier deficiencia de inmediato, dentro de los plazos establecidos en el Anexo Único de este Contrato, contados a partir de la notificación respectiva; de no hacerlo "La Universidad" podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y riesgo de "El Prestador", sin perjuicio de las demás acciones que en términos de la Ley de la materia y el presente Contrato pudiera hacer valer "La Universidad".

**QUINTA. MONTO DEL CONTRATO.-** "La Universidad" como contraprestación por los servicios contratados, cubrirá a "El Prestador", en moneda nacional, la cantidad máxima de \$ 1,479,310.32 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 32/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cantidad mínima será la de \$591,724.12 (Quinientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicho importe incluye todos los conceptos involucrados por lo que "El Prestador" no podrá agregar ningún costo adicional, y compensarán la calidad del servicio que realice, así como el tiempo que se dedique, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente Contrato.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.-** "La Universidad", se obliga y "El Prestador" acepta, que la cantidad señalada en la cláusula que antecede, le sea pagada previa prestación de los servicios y la aceptación de los informes y/o entregables a entera satisfacción de "La Universidad", en exhibiciones mensuales vencidas, siendo cada una por la cantidad de \$246,551.72 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$39,448.28 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$286,000.00 (Doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

Para tal efecto, "El Prestador" se obliga a entregar a "La Universidad" a través del Administrador del Contrato o a la persona que ésta designe, en el domicilio precisado en el numeral 1.7 de este Contrato, en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente o a la conclusión de los servicios, el informe de actividades respectivo, así como la factura o el Comprobante Fiscal Digitales por Internet correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente.

Una vez recibo el informe de actividades por el Administrador del Contrato, éste dispondrá de un término de tres días hábiles para verificar que los servicios se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en el Contrato y su Anexo Único, procediendo a su aceptación y validación, en su caso. En tal virtud, "El Prestador", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por "La Universidad".

Cumplido con lo anterior, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios la liberación del pago, adjuntando para tal efecto la factura o el Comprobante Fiscal Digitales por Internet correspondiente para su revisión.

Una vez que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, lo turnará a la Subdirección de Recursos Financieros de "La Universidad" quien procederá a su pago dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a su recepción, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, mediante transferencia bancaria a nombre de "El Prestador", en la cuenta Número [REDACTED] del Banco Azteca, Sucursal 0172 Corporativo, CLABE No. [REDACTED] siempre que no existan errores o deficiencias en dichos Comprobantes Fiscales Digitales.



OS-006/2020-AD

En caso de que la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet entregados por el "El Prestador" para su revisión, presenten errores o deficiencias, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "La Universidad" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, le comunicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir.

El plazo para el pago previsto en la presente Cláusula, no se computará hasta en tanto "El Prestador", no subsane las deficiencias notificadas por escrito.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.**- Las Partes acuerdan, que el presente Contrato tendrá una duración del 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2020.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**- "El Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando desde ahora a "La Universidad" de cualquier responsabilidad laboral, de Seguridad Social, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "El Prestador" con sus empleados, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará a "La Universidad" como patrón sustituto o solidario.

**NOVENA. FIANZA.**- "El Prestador" se compromete a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante una fianza indivisible expedida por compañía autorizada para ello, a favor y satisfacción de la Tesorería de la Federación por un importe igual al 10%, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la cantidad máxima que se menciona en la Cláusula Quinta de este Contrato.

"El Prestador" se obliga a entregar a "La Universidad" la fianza de referencia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente Contrato y que la no presentación dentro de este plazo podrá ser causal de rescisión del contrato, en tal supuesto se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley de la materia.

La Póliza de fianza de referencia deberá contener en adición a lo antes señalado el texto siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato No. OS-006/2020-AD, celebrado entre la empresa Total Play Telecomunicaciones, S. A. de C. V. y la Universidad Pedagógica Nacional, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 41, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Subdirección de Recursos Materiales de "La Universidad".
- c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia o salvo que las Partes se otorguen el finiquito.
- d) La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.



OS-006/2020-AD

**DÉCIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS.-** "El Prestador" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, a que se refiere el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tal caso, deberá medir consentimiento expreso y por escrito de "La Universidad".

**DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "El Prestador" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad intelectual, de patentes o marcas y derechos de autor, en la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, eximiendo a "La Universidad" de cualquier reclamación que pudiera derivarse por tales conceptos.

"El Prestador" acepta expresamente que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, que se derivan de los servicios contratados, corresponderá a "La Universidad" en términos de lo dispuesto por el Artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

Asimismo, "El Prestador" está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, realiza invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá a "La Universidad" exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** "El Prestador" se obliga a guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "La Universidad", así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** "La Universidad" bajo su responsabilidad, podrá suspender temporalmente la prestación del servicio por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa plenamente justificada, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por "La Universidad", a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.-** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "La Universidad" tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Universidad", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "El Prestador" con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efecto dicho aviso.

En estos supuestos "La Universidad" pagará los servicios que se hubiesen efectivamente prestado y se hayan recibido a entera satisfacción del servidor público designado en los términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, a la fecha en que se dé por concluido el Contrato y se reembolsará a "El Prestador" los gastos no recuperables en que haya incurrido en su caso, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Asimismo, las Partes anticipadamente podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato, siempre que "El Prestador" haya cumplido a la fecha con los entregables o productos a que se obligó en términos del cronograma correspondiente, y que el servidor público designado por "La Universidad" en los términos de la Cláusula Cuarta, avale que ha recibido a su entera satisfacción dichos productos.



"El Prestador" está de acuerdo de que en el caso de que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública o alguna otra Dependencia o Entidad de la APF, llevaran a cabo la contratación consolidada o la celebración de un contrato marco del servicio materia del presente contrato, en los términos del artículo 17 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, dicho contrato se dará por terminado anticipadamente, una vez que éstas emitan el fallo o la celebración del contrato marco correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**- Las Partes están de acuerdo en que "La Universidad" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo, cuando "El Prestador" incurra en alguno de los supuestos que en forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- a) Si "El Prestador" no ejecuta los servicios contratados de acuerdo con las especificaciones, características y calidad establecidas en la Cláusula Primera; o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita "La Universidad".
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios contratado.
- c) Si se abstiene de atender dentro de los plazos estipulados las deficiencias de la prestación del servicio o los requerimientos que en su caso le haga "La Universidad".
- d) Negarse a dar facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "La Universidad" para el ejercicio de su función.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados; sin consentimiento dado por escrito de "La Universidad".
- f) Por incumplimiento a cualquier obligación contraída en el presente acto jurídico.
- g) Cuando se agote el monto máximo establecido para la aplicación de penas convencionales.
- h) Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- i) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "La Universidad".
- j) Por declarar con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos de Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con los Artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

1. "La Universidad" comunicará por escrito a "El Prestador", para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término anterior, "La Universidad", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "El Prestador", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

En caso de rescisión, el Administrador del Contrato formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar "La Universidad" por concepto de servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de ésta, hasta el momento de la rescisión del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONAL.**- Las penas convencionales que se aplicarán serán del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso, sobre el valor de los servicios no proporcionados o entregados con retraso, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La suma de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso excederá el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago del servicio procederá una vez que "El Prestador" haya cumplido con el pago por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.



OS-006/2020-AD

En el entendido de que la suma de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso excederá el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

El pago del servicio procederá una vez que "El Prestador" haya cumplido con el pago por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "El Prestador" se obliga a responder ante "La Universidad" por los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este Contrato y/o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** "El Prestador", acepta expresamente que los servicios objeto de este Contrato se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como la Convocatoria; las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

POR "LA UNIVERSIDAD"

C. KARLA RAMÍREZ CRUZ  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y APODERADA  
LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA  
REPRESENTANTE LEGA

C. VICTOR ÁLVAREZ CASTORELA  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. CARLOS OMAR DE LA ROSA DELFÍN.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES  
SUPERVISOR DEL SERVICIO

C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
TESTIGO

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020.